



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### **ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA:** DESPERDICIO DE HOJA DE TABACO.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** Desperdicio de tabaco.



**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica color verde con desperdicio de hojas de tabaco, sin número de lote ni fecha de vencimiento.

**Composición merceológica:** Desperdicio de hojas secas de tabaco.

#### **ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “**Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados**”, donde el Capítulo 24 considera el tabaco y **sucedáneos del tabaco elaborados** y en su interior la partida **24.01** “TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida **24.01** establecen lo siguiente:  
*Esta partida comprende: (...)*

2) *Los desperdicios de tabaco, tales como peciolas, nervios, recortes, polvo, procedentes de la manipulación de las hojas o de la elaboración de productos acabados.*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía se trata de desperdicio de hojas secas de tabaco para la elaboración de puros artesanales. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2401.30.90.00</b>	- - Otros. - Desperdicios de tabaco: TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El peticionario sugiere el código arancelario 2401.10.90.00 - - Otros – Tabaco sin desvenrar o desnervar. Tabaco en rama o sin elaborar... el cual resulta inaplicable, ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio y muestra, la mercancía es un desperdicio de hojas secas de tabaco utilizadas para la elaboración de puros artesanales por lo que dicho residuo se encuentra comprendido de manera más específica en el inciso arancelario 2401.30.90.00.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.